

Expte.

DI-248/2011-12

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recordatorio de deberes legales y Sugerencia relativa al apoyo al Centro Manuel Artero de Atades en Huesca.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de febrero de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja en que el interesado relataba los problemas relacionados con la atención a su hijo, A, de 30 años de edad y que padece autismo.

EL joven no superó el periodo de prueba para obtener una plaza en la Residencia Atades de Huesca por los siguientes motivos, según señalaba la queja:

“Al parecer el problema radica en que las características de nuestro hijo A no se adaptan totalmente al perfil actual del centro, si bien se nos ha informado que esta salvedad se solucionaría con la contratación DE UNA SOLA PERSONA DE APOYO.

Acudimos al IASS, Servicio de centros concertados en Zaragoza y los responsables nos hicieron saber que en ningún caso y pese a la petición expresa del gerente del centro Atades iban a conceder ningún tipo de apoyo más de los establecidos previamente.

También solicitamos entrevista con el director general del IASS de Zaragoza que se negó a recibirnos.

Igualmente solicitamos, a petición del centro, una reunión de las tres partes implicadas y se nos dijo que estábamos fuera de plazo porque esto sólo se contempla en el periodo de prueba. La dirección del centro Atades nos comunicó que ellos mismos ya habían solicitado esta reunión durante el primer mes de prueba de A, no recibiendo respuesta.”

La familia de A considera que en el Centro Manuel Artero de Atades en Huesca el joven ha experimentado una notable mejoría, y recibe una atención excepcional, por lo que entienden que su permanencia allí es la opción más beneficiosa para él.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 21 de febrero sendos escritos al entonces denominado Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón y a Atades Huesca, a fin de recabar información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- A pesar de sucesivos requerimientos, no se ha recibido respuesta del Departamento mencionado, actualmente de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Sin embargo, el interesado ha trasladado a esta Institución copia de las resoluciones recibidas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, denegatorias de la solicitud de atribución de plaza concertada en el Centro Manuel Artero de Atades en Huesca. Dichas resoluciones se fundamentan en los informes emitidos por el propio centro, según los cuales A no habría superado el periodo de prueba, primero, ni su prórroga, después.

CUARTO.- Desde Atades Huesca se ha ofrecido al Justicia de Aragón en todo momento la colaboración necesaria, y plena disponibilidad para explicar la situación y el punto de vista de dicha organización.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Departamento de Servicios Sociales y Familia, primero, y el de Sanidad, Bienestar Social y Familia, después, al asumir las competencias de aquél, no han remitido la información solicitada, de modo que debe recordárseles la obligación de colaborar con esta Institución que establece su Ley reguladora en los siguientes términos:

“Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Segunda.- La Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas en centro ofertados por el Gobierno de Aragón, señala en su artículo 18 la duración del periodo de adaptación y las causas de no superación del mismo, a saber:

a) Existencia de problemas graves de salud mental que generen importantes dificultades de convivencia en el centro.

b) Comportamiento inadecuado del usuario que cause graves problemas de convivencia en el centro.

c) Inadecuación del recurso asignado a las necesidades del usuario.

Tercera.- De la completa información amablemente transmitida a esta Institución por Atades Huesca, se deriva que dicha organización desearía poder atender a A en el Centro Manuel Artero, confirmando que el joven ha experimentado una sensible mejoría, si bien no pueden sino reconocer que no disponen de los medios personales ni materiales para ello.

La especial situación de este joven conlleva la necesidad de personal especializado y dedicado en exclusiva a su atención.

Estas necesidades se multiplican cuando de lo que se trata es de una atención no meramente diurna, sino residencial, requiriendo mayores recursos personales y materiales. Por ello sería indispensable, para hacer frente a esta situación, la creación de una unidad u organización adicional, con la que se podría atender no sólo a Pablo, sino a otros usuarios con necesidades diferenciadas.

Cuarta.- La Constitución Española, como norma superior de nuestro ordenamiento jurídico, y el Estatuto de Autonomía de Aragón garantizan y protegen los derechos relacionados con la materia que nos ocupa. Así, el artículo 49 señala lo siguiente:

“Artículo 49. Disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón se pronuncia en similar sentido en los artículos 12 y 25.

“Artículo 12. Derechos de las personas

1. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

2. Todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones establecidas por las leyes.”

“Artículo 25. Promoción de la autonomía personal

1. *Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad. (...)*

Quinta.- Estas previsiones constitucionales y estatutarias han sido desarrolladas en diversas normas, entre las que podemos destacar la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

De ella destacaremos la consagración de los derechos de las personas en cuanto destinatarias de los servicios sociales en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales, y en particular los siguientes:

“a) Ser tratadas con respeto a la dignidad que les corresponde como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos legales que les corresponden.

b) Acceder al sistema de servicios sociales y disfrutar de la atención social, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) Disponer de un plan de atención individual o familiar, en función de la valoración de su situación. (...)

e) Recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Servicios Sociales, de forma continuada en tanto se hallen en situación de necesitar tal prestación.

Sexta.- En este caso, según el propio relato de la queja, no se trata de la negación por parte de la Administración de un recurso social y asistencial, sino que el problema radica en la idoneidad del mismo en relación con las necesidades del beneficiario, su patología y su evolución, puesto que la familia se encuentra en desacuerdo con el centro asignado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la no superación del periodo de prueba en el Centro Manuel Artero.

Este último Centro, de Atades en Huesca, que es además el municipio de residencia habitual de los progenitores, podría ser el más indicado para atender a Pablo Llagostera, tanto en régimen de día como en régimen residencial, y lo sería también para otras personas cuyas situaciones ya son conocidas de dicha institución. No obstante, requieren, para prestar una atención adecuada, de recursos adicionales que les permitan bien poner en marcha una nueva unidad, o en cualquier caso organizar la asistencia especializada y diferenciada que estos usuarios necesitan.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia el siguiente RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES y SUGERENCIA:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón en los términos establecidos en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Institución.

SUGERENCIA

Que valore la posibilidad de apoyar al Centro Manuel Artero de Atades en Huesca para la creación de una unidad adicional en la que pueda atenderse, tanto en régimen de día como residencial, a usuarios que por sus características o patología requieren una atención diferenciada, contemplando igualmente dicha especialidad en la elaboración del correspondiente concierto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 209 de septiembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE